MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL

POLICÍA METROPOLITANA DE CÚCUTA

ADICIÓN No. 001/2021 AL CONTRATO No. 75-7-10043-21 CELEBRADO ENTRE LA POLICÍA METROPOLITANA DE CÚCUTA NIT 900.259.415-0 Y EL OFERENTE CONSTRUCCIONES HVG GROUP S.A.S NIT. 901.283.611-2 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR NELSON HERNANDO VARGAS GONZALEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 1.039.451.924 DE SABANETA, CUYO OBJETO ES: "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO MEJORAS LOCATIVAS DE LAS INSTALACIONES POLICIALES DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE CÚCUTA, DEPARTAMENTO DE POLICÍA NORTE DE SANTANDER, SECCIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, REGIÓN DE POLICÍA NÚMERO CINCO, INSTALACIONES DEL GRUPO DE INCORPORACIÓN NORTE DE SANTANDER Y DEMÁS UNIDADES QUE DEPENDAN ADMINISTRATIVAMENTE DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE CÚCUTA, A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE".

Entre los suscritos, de una parte la **POLICÍA NACIONAL – POLICÍA METROPOLITANA DE CÚCUTA**, quien actúa a través del señor Brigadier General OSCAR ANTONIO MORENO MIRANDA, mayor de edad vecino de la ciudad de Cúcuta, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.010.502 de Buenavista (Boyacá), obrando en calidad de COMANDANTE mediante Decreto No. 150 del 10 de febrero 2021, emanado por el Ministerio de Defensa Nacional, a quien mediante Resolución No. 00277 del 27/01/2020; "Por la cual se delega en algunos funcionarios, la competencia para contratar, comprometer y ordenar el gasto, en desarrollo de las apropiaciones incorporadas al presupuesto de la Policía Nacional y suscribir convenios y/o contratos interadministrativos"; se delegan responsabilidades como ordenador del gasto, y quien en adelante se denominará el **CONTRATANTE,** de una parte y por la otra parte el oferente **CONSTRUCCIONES HVG GROUP S.A.S** NIT. 901.283.611-2 representada legalmente por el señor **NELSON HERNANDO VARGAS GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.039.451.924, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar la presente **Adición No. 001/2021** al contrato No. **75-7-10043-21**, previa las siguientes consideraciones:

Que el día 31/08/2021 las partes suscribieron el contrato No. **75-7-10043-21**, el cual contienen entre otras, las siguientes clausulas:

PRIMERA OBJETO: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO MEJORAS LOCATIVAS DE LAS INSTALACIONES POLICIALES DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE CÚCUTA, DEPARTAMENTO DE POLICÍA NORTE DE SANTANDER, SECCIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, REGIÓN DE POLICÍA NÚMERO CINCO, INSTALACIONES DEL GRUPO DE INCORPORACIÓN NORTE DE SANTANDER Y DEMÁS UNIDADES QUE DEPENDAN ADMINISTRATIVAMENTE DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE CÚCUTA, A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE".

SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO: SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES DOSIENTOS VENTI CUATROMIL OCHOCIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS ($784.224.897,00) M/CTE LEGAL, MCTE incluido descuentos e impuestos de ley distribuidos así:

No	UNIDAD	RECURSO	RUBRO PRESUPUESTAL	FECHA	VALOR
	MECUC	10	**Servicio De Construcción**	12-02-2021	$2,000,000.00
	MECUC	10	**Servicio De Construcción**	12-02-2021	$9,000,000.00
	MECUC	10	**Servicio De Construcción**	12-02-2021	$7,000,000.00
	MECUC	10	**Servicio De Construcción**	12-02-2021	$21,135,221.00
	MECUC	10	**Servicio De Construcción**	12-02-2021	$9,000,000.00
	MECUC	10	**Servicio De Construcción**	12-02-2021	$20,000,000.00
	MECUC	10	**Servicio De Construcción**	12-02-2021	$10,000,000.00
	MECUC	10	**Servicio De Construcción**	12-02-2021	$100,000,000.00
	MECUC	10	**Servicio De Construcción**	12-02-2021	$80,000,000.00
	MECUC	16	**Servicio De Construcción**	12-02-2021	$78,034,880.00
	REGION5	10	**Servicio De Construcción**	12-02-2021	$80,000,000.00
	DENOR	10	**Servicio De Construcción**	12-02-2021	$88,054,796.00
	MECUC	10	**Servicio De Construcción**	18-06-2021	$250,000,000.00
	DENOR	16	**Servicio De Construcción**	12-02-2021	$30,000,000.00
TOTAL					**$784.224.897.00**

TERCERA FORMA DE PAGO: De acuerdo a la Resolución 020 de 23/03/2019, circular externa 043 del 28/10/2020 que trata sobre la implementación de la facturación electrónica, El pago se realizará en moneda legal colombiana, dentro de los sesenta (60) días calendario, siguientes a la presentación de la respectiva factura electrónica, junto con los documentos requeridos por la Policía Metropolitana de Cúcuta, de acuerdo al derecho a turno y a la programación del Plan Anual de Compras (PAC). El pago queda subordinado a la aprobación del PAC por parte de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y previo recibo de satisfacción suscrito por el supervisor, en la cual conste el recibo o factura entregándole los soportes o anexos al Jefe de Grupo de Contratos a la Metropolitana de Cúcuta; obligación que deberá cumplir el supervisor del contrato anexando Los siguientes documentos:

a. Recibo a satisfacción que expida el supervisor designado para el contrato.
b. Factura electrónica
c. Certificación del pago a los aportes de salud y pensión (parafiscales) en original y cuya fecha debe ser igual a la factura o posterior.
d. Ingreso del servicio al SAP.
e. Informe de Supervisor

Los pagos a los cuales se obliga la Policía Metropolitana de Cúcuta, estarán sujetos a las apropiaciones presupuéstales respectivas y al Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC.

CUARTA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El valor está amparado en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 12121 del 28 de junio de 2021 respectivamente, expedidos por el Jefe de Presupuesto de la Policía Metropolitana de Cúcuta.

QUINTA PLAZO DE EJECUCION: El plazo de ejecución del contrato será de ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la aprobación de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de legalización (firma del contrato),

perfeccionamiento (registro presupuestal y aprobación de pólizas) y ejecución del contrato. (Acta de inicio).

Que hecha la anterior aclaración en lo que corresponde a los parámetros de índole legal que rigen el contrato No. 75-7-10043-21, es pertinente en esta oportunidad referirnos al requerimiento que realizó el señor Mayor CESAR AUGUSTO ARGUELLO PRIETO, Supervisor Contrato 75-7-10043-21 DENOR, así:

➢ Mediante comunicado oficial No. GS-2021-084248-SUBCO-JEFAD 29.25 del 24 de septiembre de 2021, remitido el mismo, día, mes y año al correo electrónico Licitaciones.hvg@gmail.com, se solicito por parte del supervisor lo siguiente:

"Señores
CONSTRUCCIONES HVG GROUP S.A.S
Calle 26 No. 0-56, Barrio San Rafael
Tel: 300-3787100
Licitaciones.hvg@gmail.com
Cúcuta – Norte de Santander

Asunto: Solicitud concepto de viabilidad y aceptación para adición al contrato.

Cordialmente solicito al señor NELSON HERNANDO VARGAS GONZÁLEZ, representante legal de CONSTRUCCIONES HVG GROUP S.A.S, al cual fue adjudicado el contrato de obra No. 75-7-10043-21 ... sea emitido un concepto de viabilidad y aceptación para la modificación y adición del contrato como se relaciona a continuación:

ADICIÓN

DEPARTAMENTO DE POLICIA NORTE DE SANTANDER			
INSTALACION POLICIAL	ACCESIBILIDAD	RECURSO ASIGNADO	RECURSO APROBADO
INSTALACIONES DENOR	A1 - A2 - A3	$ 24.970.000,00	$ 24.970.000,00
VALOR TOTAL		$ 24.970.000,00	$ 24.970.000,00

Atentamente, ..."

Que en respuesta al anterior requerimiento, mediante escrito de fecha 07 de octubre de 2021, el señor NELSON HERNANDO VARGAS GONZALEZ, representante legal de CONSTRUCCIONES HVG GROUP S.A.S, informa lo siguiente:

"Por medio del presente, yo NELSON HERNANDO VARGAS GONZALEZ representante legal de CONSTRUCCIONES HVG GROUP SAS, me permito notificar la ACEPTACION DE MODIFICACION Y ADICION que se pretende realizar al contrato de obra No. 75-7-10043-21, cuyo objeto es "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO MEJORAS LOCATIVAS DE LAS INSTALACIONES POLICIALES DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE CÚCUTA, DEPARTAMENTO DE POLICÍA NORTE DE SANTANDER, SECCIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, REGIÓN DE POLICÍA NÚMERO CINCO, INSTALACIONES DEL GRUPO DE INCORPORACIÓN NORTE DE SANTANDER Y DEMÁS UNIDADES QUE DEPENDAN ADMINISTRATIVAMENTE DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE CÚCUTA, A PRECIOS

*UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE", **el cual fue requerido según oficio GS-2021-084248/SUBCO-JEFAD-29.25 del 24/09/2021, por un valor de $ 24.970.000,00, que se llevara a cabo por nuestra empresa CONSTRUCCIONES HVG GROUP SAS de acuerdo al acta de inicio del 03 de septiembre del año en curso con una fecha estimada de entrega para el 20 de diciembre de 2021.***

Como se indicó en la presentación del proyecto, CONTRATO DE OBRA No. 75-7-10043-21 estará a cargo de la contratación de personal, asi como todos los permisos necesarios y el desarrollo mismo de la obra. Por su lado, CESAR AUGUSTO ARGUELLO PRIETO será responsable de la supervisión y diseño de la misma… (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Que mediante comunicado oficial No. GS-2021-091257-SUBCO-JEFAD 29.25 del 12 de octubre de 2021, el señor Mayor CESAR AUGUSTO ARGUELLO PRIETO, Supervisor Contrato 75-7-10043-21 DENOR, solicita al ordenador del gasto lo siguiente:

"Asunto: Solicitud adición y modificación de contrato de obra.

En mi calidad de supervisor del contrato de obra No. 75-7-10043-21 cuyo objeto es "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO MEJORAS LOCATIVAS DE LAS INSTALACIONES POLICIALES DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE CÚCUTA, DEPARTAMENTO DE POLICÍA NORTE DE SANTANDER, SECCIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, REGIÓN DE POLICÍA NÚMERO CINCO, INSTALACIONES DEL GRUPO DE INCORPORACIÓN NORTE DE SANTANDER Y DEMÁS UNIDADES QUE DEPENDAN ADMINISTRATIVAMENTE DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE CÚCUTA, A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE"; de manera atenta y respetuosa solicito a mi General estudiar la posibilidad y ordenar a quien corresponda, realizar la adición y modificación del contrato antes mencionado, de la siguiente manera, así:

- *Asignar los recursos del Departamento de Policía Norte de Santander por valor de VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS M/C ($24.970.000,00) por mantenimiento de instalaciones destinándolo únicamente hacia las instalaciones comando…"*

Que mediante comunicado oficial No. GS-2021-091008-SUBCO-JEFAD-29.25, de fecha 12 de octubre del 2021, el señor Mayor CESAR AUGUSTO ARGUELLO PRIETO, Supervisor Contrato 75-7-10043-21 DENOR, solicita al ordenador del gasto lo siguiente:

"En mi calidad de supervisor del contrato de obra No. 75-7-10043-21 cuyo objeto es "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO MEJORAS LOCATIVAS DE LAS INSTALACIONES POLICIALES DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE CÚCUTA, DEPARTAMENTO DE POLICÍA NORTE DE SANTANDER, SECCIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, REGIÓN DE POLICÍA NÚMERO CINCO, INSTALACIONES DEL GRUPO DE INCORPORACIÓN NORTE DE SANTANDER Y DEMÁS UNIDADES QUE DEPENDAN ADMINISTRATIVAMENTE DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE CÚCUTA, A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE"; de manera atenta y respetuosa informo a mi General la viabilidad técnica para la adición y modificación del contrato antes mencionado, de la siguiente manera así:

- *Asignar los recursos del Departamento de Policía Norte de Santander por valor de VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS M/C ($24.970.000,00) por mantenimiento de instalaciones destinándolo únicamente hacia las instalaciones comando...*" (Subrayado fuera de texto).

Que aunado a lo anterior, es pertinente para el caso que nos ocupa dejar constancia de los comentarios que realizó el ordenador del gasto en las comunicaciones antes enunciadas, para tal fin se consultan por intermedio del aplicativo GEPOL, donde se evidencio frente a cada documento los siguientes comentarios:

1.) Comunicado oficial No. GS-2021-091257-DENOR, *"Verificar, procedimiento de acuerdo a la norma".*

2.) Comunicado oficial No. GS-2021-091008-DENOR, *"Verificar, procedimiento de acuerdo a la norma".*

Que existe la necesidad de adicionar al contrato No. 75-7-10043-21, el presupuesto asignado para el Comando Departamento de Policía Norte de Santander, por el valor que anteriormente se relaciona, atendiendo las justificaciones expuestas por el dueño de la necesidad.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA ADICIÓN

La Ley 80 de 1993, señala en los siguientes artículos lo siguiente:

"ARTÍCULO 14. DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. *Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:*

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata...", *Negrilla y subrayado fuera de texto.*

(...)

"ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.
(...)

PARÁGRAFO. *En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.*

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Que de otra parte el CONSEJO DE ESTADO. CP DARIO QUIÑONEZ PINILLA. CONTRATO ADICIONAL ADICION CONTRATOS, en Sentencia 3761 de 2006, indico lo siguiente:

> *Señaló la Jurisprudencia que las nociones de contrato adicional y de adición de contrato no corresponden a la misma figura jurídica. Así, mientras que por el primero se entiende aquel contrato que implica una modificación fundamental del convenio inicial, la segunda se refiere a una mera reforma del contrato que no implica una modificación de su objeto.* ***Con la entrada en vigencia de la Ley 80 de 1993, abandonó el concepto de contrato adicional e introdujo el de adición de los contratos, aunque sin especificar, de modo expreso, los elementos sobre los cuales puede hacerse la adición, señalando solamente un límite en el valor de esa figura, en cuanto el parágrafo de su artículo 40 determinó que la misma no podía superar más del cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato.*** (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Así mismo la Corte Constitucional en Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012, con ponencia Magistrado Ponente: JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB

> *"… Posteriormente, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en la sentencia del 24 de agosto de 2005, indicó:*
>
> *"Además, en dicha disposición [artículo 40 de la ley 80] se estableció claramente que cualquier estipulación de las partes contratantes, que tenga relación directa con el objeto del contrato Estatal, debe llevarse a cabo a través de la firma de un nuevo contrato, lo cual se deduce de dicha formulación normativa, donde la adición del contrato, que es distinta del contrato adicional,* ***se admite expresamente para adicionar su valor no más allá del 50% del valor inicial del contrato,*** *no para modificar su objeto, puesto que este elemento esencial de los contratos tan solo puede sufrir mutaciones por vía del contrato adicional.* ***Esto se deduce de lo normado en las siguientes disposiciones de la misma Ley 80 de 1993: [artículos 16 y 41 de la ley 80]."*** (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Concomitante con lo anterior la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Penal, Magistrado Ponente Eugenio Fernández Carlier, dentro del Radicación No. 43263 (Aprobado Acta No. 372) de fecha 8 de noviembre de 2017, frente a la adición, estableció:

> *"Posteriormente, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en la sentencia de 24 de agosto de 2005, indicó:*
>
> *"Además en dicha disposición (artículo 40 de la Ley 80) se estableció claramente que cualquier estipulación de las partes contractuales, que tenga relación directa con el objeto del contrato estatal, debe llevarse a cabo a través de la firma de un nuevo contrato, lo cual se deduce de dicha formulación normativa, donde la adición del contrato, que es distinta del contrato adicional,* ***se admite expresamente para adicionar su valor no más allá del 50% del valor inicial del contrato, no para modificar su objeto, puesto que este elemento esencial de los contratos tan solo puede sufrir mutaciones por vía del contrato adicional. Esto se deduce de lo normado en las siguientes disposiciones de la Ley 80 de 1993*** *(artículos 16 y 41…).* (Negrilla y subrayado fuera de texto).

De otra parte, Colombia Compra Eficiente, mediante Concepto C-073 de 2021, establece:

> *"...que la adición consiste en el incremento del valor de un contrato como consecuencia de la inclusión de nuevas obligaciones, actividades o por la ejecución de una mayor cantidad de las pactadas inicialmente, dicha situación puede generar también un aumento en el plazo del contrato, pero no ocurre en todos los casos. Respecto a la adición se recuerda el límite previsto en el artículo 40 de la ley 80 de 1993, que indica que los contratos estatales no podrán ser adicionados en más del 50% de su valor inicial expresado este en salarios mínimos legales mensuales vigentes.*
>
> ***En el precitado concepto de Colombia compra eficiente también se establece el procedimiento para calcular la adición de un contrato, así:***
>
> *(...) i) dividir el valor inicial del contrato por el salario mínimo vigente al momento de su suscripción, este cálculo sirve para determinar el valor del contrato en SMLMV; ii) una vez se obtenga este valor se debe dividir en dos, el cociente de esa división constituye el valor máximo por el que se puede adicionar el contrato expresado en SMLMV. Cada vez que se quiera realizar una adición, se debe pasar el monto de pesos al valor del SMLMV del momento, descontando estos de los salarios mínimos que restan por adicionar,* ***con el fin de no superar el límite previsto en el parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993****. (...)* (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Que el Capítulo VII Aspectos Propios del Contrato Estatal Numeral 3 de la Resolución No. 03049 del 30 de julio de 2014, en concordancia con la Resolución No. 00090 del 15 de enero de 2018 mediante la cual se actualiza, modifica y complementa el "Manual de Contratación de la Policía Nacional", dispone:

> ***Numeral 3. ADICIÓN: "La adición de los contratos, no podrá efectuarse por más del 50% del valor inicial del mismo,*** *expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes. Los contratos adicionales se suscribirán solamente, en aquellos casos en que sea necesario incluir prestaciones a cargo del contratista, que no hayan sido previstas en el contrato inicial, las cuales sean indispensables para la cabal ejecución del objeto contratado y siempre requerirán el concepto previo del supervisor del contrato. La adición debe acordarse en la etapa de ejecución del contrato, esto es, antes del vencimiento del término pactado. Podrá en este evento, prorrogarse, si fuere necesario, el término o plazo del contrato. Para ello será obligatoria la ampliación de la garantía de cumplimiento en cuantía y vigencia respectivamente".* (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Que para el presente caso, es pertinente indicar lo siguiente: 1) la adición se solicita dentro del término de ejecución del contrato principal 2) la adición no supera el 50% que establece la normativa antes citada 3) el supervisor del contrato y el contratista aceptan realizar la presente adición situación que se encuentra soportada en las diferentes comunicaciones oficiales que hacen parte del presente documento.

PRESUPUESTO PARA ADICIONAR

DESCRIPCIÓN	VALOR EN PESOS
VALOR INICIAL CONTRATO	$784.224.897,00
50% DEL VALOR INICIAL DEL CONTRATO	$392.112.448,50
VALOR PARA ADICION 001	**$24.970.000,00**
VALOR DISPONIBLE PARA ADICION	$367.142.448,50
PORCENTAJE TOTAL EN ADICIONES	6,37%

Que en mérito de lo expuesto,

EN CONSECUENCIA, LAS PARTES ACUERDAN

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIÓN PRESUPUESTAL: Adicionar la suma de **VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS ($24.970.000,00) MCLV,** al contrato No. 75-7-10043-21 incluido impuestos y deducciones de Ley.

Para efectos legales y presupuestales el valor del contrato No. 75-7-10043-21 asciende a la suma de **OCHOCIENTOS NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($809.194.897,00), MCLV/** incluido descuentos e impuestos de Ley distribuidos así:

VALOR DE LA ACEPTACION DE OFERTA INICIAL No. 75-7-10043-21

UNIDAD	REC	DESCRIPCION	VALOR
MECUC DENOR SETRA DINCO-DENOR REGI 5	10	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO MEJORAS LOCATIVAS DE LAS INSTALACIONES POLICIALES DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE CÚCUTA, DEPARTAMENTO DE POLICÍA NORTE DE SANTANDER, SECCIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, REGIÓN DE POLICÍA NÚMERO CINCO, INSTALACIONES DEL GRUPO DE INCORPORACIÓN NORTE DE SANTANDER Y DEMÁS UNIDADES QUE DEPENDAN ADMINISTRATIVAMENTE DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE CÚCUTA, A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE	$ 784.224.897,00
TOTAL			$ 784.224.897,00

VALOR ADICIÓN No. 001 AL CONTRATO No. 75-7-10043-21

UNIDAD	REC	DESCRIPCION	VALOR
DENOR	10	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO MEJORAS LOCATIVAS DE LAS INSTALACIONES POLICIALES DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE CÚCUTA, DEPARTAMENTO DE POLICÍA NORTE DE SANTANDER, SECCIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, REGIÓN DE POLICÍA NÚMERO CINCO, INSTALACIONES DEL GRUPO DE INCORPORACIÓN NORTE DE SANTANDER Y DEMÁS UNIDADES QUE DEPENDAN ADMINISTRATIVAMENTE DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE CÚCUTA, A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE	$ 24.970.000,00
TOTAL			$ 24.970.000,00

El valor de la presente Adición No. 001/2021, está amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 16721 del 26/10/2021, expedido por la Jefe de Presupuesto de la Policía Metropolitana de Cúcuta.

ARTÍCULO SEGUNDO: PERFECCIONAMIENTO: LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN. La presente Adición No. 001/2021, al contrato No. 75-7-10043-21, se entiende perfeccionado con las firmas de las partes contratantes, legalizado con la expedición del Respectivo Registro Presupuestal del Compromiso y la presentación y aprobación de las Garantías.

ARTÍCULO TERCERO: LOS DOCUMENTOS: Pasan a ser parte integral de la Adición No. 001/2021, entre otros, los documentos que más adelante se relacionan y en consecuencia producen sus mismos efectos u obligaciones jurídicas y contractuales: **1).** Comunicados oficiales suscritos por el supervisor solicitando la adición. **2).** Respuesta del contratista manifestando la aceptación de suscribir la adición. **3).** Conceptos técnicos de viabilidad expedidos por el supervisor, entre otros.

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA DE LAS DEMAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas del contrato No. 75-7-10043-21 suscrito el 31/08/2021, que no hayan sido objeto de modificación en la presente Adición No. 001/2021, continuaran vigentes en los mismos términos y condiciones que fueron pactadas.

Para constancia se firma en Cúcuta a los: 27 OCT 2021.

POR LA POLICÍA METROPOLITANA DE CÚCUTA

Brigadier General **OSCAR ANTONIO MORENO MIRANDA**
Comandante Policía Metropolitana de Cúcuta
Contratante

POR EL CONTRATISTA

Representante legal **NELSON HERNANDO VARGAS GONZALEZ**
CC. 1.039.451.924 expedida en Cúcuta
CONSTRUCCIONES HVG GROUP SAS
NIT. 901.283.611-2

Elaboró:
PT. CARLOS JESUS MENESES PABA
Analista de Contratos MECUC

Revisó:
SI. RAFAEL ARTURO FLECHAS
Jefe Grupo Contratos MECUC

Revisó:
MY. JOSE EDMUNDO GONZALEZ CASALLAS
Asesor Jurídico MECUC

Revisó:
CT. MARITZA LILIANA CABEZA GELVEZ
Jede Administrativos MECUC (E)